

Estatutos de la Asociación para la dignificación laboral de los artistas. (DignificArte)

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1 .-

Con la denominación de **Asociación para la dignificación laboral de los artistas.**, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Málaga, una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.-

La asociación tiene los siguientes fines:

Promover la solidaridad de los artistas musicales, audiovisuales y teatrales e impulsar su organización para la consecución de sus derechos laborales.

Vertebrar este sector social. Consolidar su posición como referente colectivo en la representación, defensa y promoción de los intereses culturales, laborales, económicos y sociales de los artistas, trabajar por su dignidad en el ámbito de actuación de la asociación.

Informar, apoyar y defender los derechos de los artistas como creadores e intérpretes de artes y hacer reconocimiento público de nuestros deberes ante la sociedad. Trabajar por la valoración social del arte en el territorio real, virtual y mental en el ámbito de actuación de la asociación.

Constituirse como interlocutor representativo con las instituciones creando un nexo entre artistas y administración para intervenir en la política cultural. Establecer un diálogo con administraciones y los legisladores para conferir las políticas culturales de la comunidad autónoma Andalucía. Tener presencia o representación en cuantos órganos de decisión o asesoría relaciones con las Artes unicidad en la Comunidad o su ámbito de influencia.

Trabajar en colaboración con Asociaciones de otras artes de otras comunidades del Estado y de la Unión Europea para integrarnos en redes nacionales e internacionales. Colaborar con otros colectivos y asociaciones de intereses coincidentes.

Mediar en la consecución de infraestructuras de creación, producción y difusión artística en todos los ámbitos territoriales necesarios, municipal, autonómico, europeo o internacional de interés fundamental para el desarrollo de las Artes.

Recurrir a medios de comunicación para el acercamiento de las artes a la sociedad y de la sociedad hacia las artes actuales. Potenciar nuevas vías de difusión social del arte actual.

Incidir en el ámbito educativo para impulsar la adaptación de las enseñanzas artísticas (regladas y no regladas) a las condiciones reales del medio. Mejorar la situación de la enseñanza de las artes en los distintos niveles educativos, desde los básicos a los universitarios especializados.

Programar y divulgar actividades relacionadas con los distintos ámbitos de las artes.

Impulsar el movimiento de las artes y la cultura.

Artículo 3.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Romper el aislamiento de los artistas dentro y fuera del territorio de la Comunidad, atendiendo a la realidad de las Artes en el siglo XXI y estableciendo una red con los núcleos de artistas en contacto con la Asociación, mediante la intercomunicación en tiempo real de los asociados o personas físicas o jurídicas vinculadas.

Fomentar el mercado artístico y su proyección internacional. Demandar la mejora del trato fiscal de la obra de arte y los incentivos al coleccionismo, patrocinio y mecenazgo.

Organización de cursos y talleres de artes diversas.

Demandar, asesorar y gestionar la situación de los artistas ante la Seguridad Social y su trato fiscal (I.R.P.F., I.V.A., I.A.E.) asegurando el obligado cumplimiento del convenio recogido en el **BOE** tanto por los artistas como por los contratantes haciendo que se adecue a la realidad del sector y a la especificidad del arte actual.

Trabajar por la creación de centros de recursos artísticos, talleres de arte actual en el territorio de la comunidad.

Apoyar el arte emergente y espacios alternativos o independientes (Red de Arte, Red de Espacios Independientes para la Gestión y Difusión del Arte)

Apertura de un dialogo continuado y constructivo con las instituciones sobre la presencia y tratamiento de los artistas en el espacio público.

Organización de eventos.

Producciones Audiovisuales.

Mejora la cobertura informativa del arte en los medios de comunicación.

Fomentar el patrimonio artístico y la aplicación efectiva del 1% cultural del que incluya el arte actual en las obras públicas.

Cualquier otra actividad que sirva para cumplir los fines marcados en el artículo 2 del estatuto.

Artículo 4.-

La Asociación establece el domicilio social en Málaga xxxxxxxx, Código postal xxxx y , el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es de ámbito estatal.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5.-

La asociación será gestionada y representada por una junta Directiva, formada por un Presidente, un secretario, un Tesorero y 2 vocales.

Todos los cargos son gratuitos salvo que se establezca por asamblea la remuneración por contratación para la gestión de la entidad, por sí mismos o a través de persona impuesta.

Artículo 6.-

La junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Artículo 7.-

Los cargos que componen la junta directiva se designarán y revocarán por Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección.

Artículo 8.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y , en su ausencia por el Secretario , por este orden, y , a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad, El secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 11.-

Facultades de la Junta Directiva:

Las Facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea general.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y Someter a la aprobación de la Asamblea General los balances de las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.-

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representa legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.-

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.-

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.-

El tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.-

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, Así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17.-

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLE GENERAL

Artículo 18.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la asociación.

Artículo 19.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una decima parte de los asociados.

Artículo 20.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea Habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Artículo 21.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos de adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la asociación
- b) Modificar estos estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Artículo 22.-

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23.-

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24.-

Van a poder pertenecer a esta asociación los artistas que desarrollen su actividad en los distintos sectores de las Artes AudioVisuales, Teatrales, Musicales dentro del ámbito territorial de la Asociación, además de otros particulares de materias artísticas o vinculadas con el arte y cuantas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, estén relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, con la condición de observar y respetar tanto unos como otros los presentes Estatutos.

Asimismo, podrán solicitar su adhesión como asociados de la Asociación sin compromiso de cuota pero sin voz ni voto en las asambleas, cuantas personas físicas o jurídicas estén interesadas en las actividades de promoción i defensa de las Artes en Málaga. Los amigos de la asociación no podrán ser elegidos como cargos en los órganos de gobierno de la asociación. La junta directiva podrá nombrar, en su caso, un representante de amigos de la Asociación.

La Junta Directiva podrá nombrar miembros colaboradores honorarios de la asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes, y podrán participar con voz, pero sin voto en los órganos de administración y gobierno de la entidad.

Podrán finalmente solicitar su adhesión como miembros protectores, las personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas, que , interesadas en nuestros fines, manifiesten su apoyo de modo concreto con ayudas de uno u otro tipo, siendo aprobada tal solicitud por parte de la Junta Directiva correspondiente.

Artículo 25.-

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de Honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Artículo 26.-

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas, siempre y cuando no justifique motivo de su demora, satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 27.-

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Recurrir a la junta directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 28.-

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.-

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio si n antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 31.-

El patrimonio funcional de la Asociación se fija en cero euros.

Artículo 32.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.-

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del estado de las cuentas de los ingresos y gastos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34.-

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 35.-

En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y , una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a entidades con fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En toso cuanto no está previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Asociación para la dignificación laboral de los artistas.

DignificArte Objetivos

Honestidad, eficacia, transparencia y compromiso son los pilares sobre los que se asienta la gestión de **DignificArte**.

1. Reconocimiento y cohesión del colectivo musical:

Buscamos fortalecer la unidad entre los profesionales y actividades relacionadas con la música, promoviendo un mayor reconocimiento social del músico y su labor.

2. Conciencia de colectivo y defensa de intereses:

Trabajamos para crear una conciencia de colectivo entre los músicos, con el objetivo de unir fuerzas y luchar por nuestros intereses comunes mediante el consenso y la colaboración.

3. Información y comunicación eficiente:

Establecer una base de datos de asociados que nos mantenga informados de manera puntual sobre los avances y actividades que se llevan a cabo en el ámbito musical.

4. Mejora de condiciones profesionales, laborales y jurídicas:

Brindar un servicio de asistencia jurídica especializado para los socios y asociados, abordando temas legales relacionados con los músicos. Además, nos comprometemos a colaborar con otras asociaciones que representen a profesionales con ingresos irregulares.

5. Regularización laboral y seguridad social:

Buscamos poner fin al sistema de "factura" y al régimen de autónomos obligatorio, exigiendo contratos laborales y el alta en la seguridad social para los músicos que trabajen por cuenta ajena exigiendo a los contratantes y artistas el obligado cumplimiento del real decreto reflejado en el **BOE** para que tengan derecho a prestaciones de desempleo, jubilación, entre otros beneficios, al igual que otros profesionales del arte como actores y bailarines.

6. Colaboraciones estratégicas:

Establecer convenios de colaboración con entidades aseguradoras, bancos y empresas del sector musical (editoriales, tiendas de instrumentos, estudios de grabación), para obtener productos y servicios en condiciones especiales para los músicos.

7. Seguridad laboral y bienestar:

Promover acuerdos relacionados con la seguridad en el trabajo y garantizar condiciones mínimas de descanso y salubridad, con el objetivo de prevenir accidentes laborales y situaciones difíciles durante los viajes y estancias.

8. Establecimiento de tarifas mínimas y fomento de la música en vivo:

Trabajaremos en la creación de una lista de tarifas mínimas para evitar contrataciones abusivas y competencia desleal en el sector musical. Además, nos comprometemos a participar en foros de gestión cultural y colaborar con iniciativas que promuevan la música en vivo de calidad.

9. Desarrollo educativo musical:

Participar activamente en foros de debate institucional para promover la formación musical en todos los estilos y fomentar la educación musical de calidad.

10. Formación continua del músico:

Promover la formación continua del músico, proporcionando los conocimientos y recursos necesarios que se ajusten a las necesidades sociales actuales y futuras.

11. Apoyo a iniciativas culturales:

Fomentar y colaborar con iniciativas culturales que favorezcan la integración del músico en la vida cultural de la comunidad y la zona en la que se desarrolla su actividad.